



Ciencia UANL

Universidad Autónoma de Nuevo León

ciencia@mail.uanl.mx

ISSN (Versión impresa): 1405-9177

MÉXICO

2007

Rodolfo Luis González Montemayor / Alma Silvia Rodríguez Pérez
PRIMER CONVENIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN NUEVO LEÓN

Ciencia UANL, julio-septiembre, año/vol. X, número 003

Universidad Autónoma de Nuevo León

Monterrey, México

pp. 324-326

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

Universidad Autónoma del Estado de México

<http://redalyc.uaemex.mx>





EJES

Primer convenio de mediación familiar en Nuevo León

RODOLFO LUIS GONZÁLEZ MONTEMAYOR, ALMA SILVIA RODRÍGUEZ PÉREZ

La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 6, el 14 de enero de 2005 cuya intención es la siguiente:

"El objeto de esta Ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y, en su caso, la solución de conflictos, la creación de centros públicos y privados que brinden el servicio a la población, y la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

Los métodos alternos serán aplicables solamente en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros".

Los ciudadanos de Nuevo León, con la creación de esta Ley, tienen la oportunidad de resolver sus conflictos de manera práctica y rápida, sin necesidad de recurrir a procedimientos administrativos o jurisdiccionales largos y costosos.

En el presente trabajo, el suscrito pretende dar a conocer a la comunidad que la aplicación del procedimiento de los métodos alternos para la solución de conflictos sí funciona, para lo cual se expondrá la experien-



cia en un conflicto en materia familiar, el cual llegó al objetivo de que se sancionara como sentencia firme, evitando así un juicio largo y costoso.

El problema

El problema a que se refiere el presente caso es un procedimiento de mediación sobre la convivencia y posesión interina de un menor, en el cual se utilizaron los métodos alternos

para la solución de conflictos por conducto del Centro Estatal de Mediación del Estado de Nuevo León, a donde las partes inicialmente se rehusaban a acudir por desconocimiento y quizá desconfianza. Sin embargo, finalmente aceptaron acudir a una invitación donde se les explicó que un procedimiento de esta naturaleza es meramente potestativo y que no se les obligaría a hacer nada en lo que no estuvieran de acuerdo.

Objetivos

Con el presente caso, como se mencionó, se pretende dar conocer a la ciudadanía, y especialmente a los abogados, que los métodos alternos de solución de conflictos funcionan, ya que en la actualidad, como es sabido, los juzgados en materias civil, de lo concurrente, es decir, mercantil, familiar y penal, además de los de menor cuantía, están saturados de asuntos de los cuales muchos son susceptibles de convenio, y quizá por falta de información o desconocimiento de los métodos alternos no se han solucionado.

Hay iniciativas de proyectos legislativos de reformas constitucionales en las cuales se obligará a los ciu-

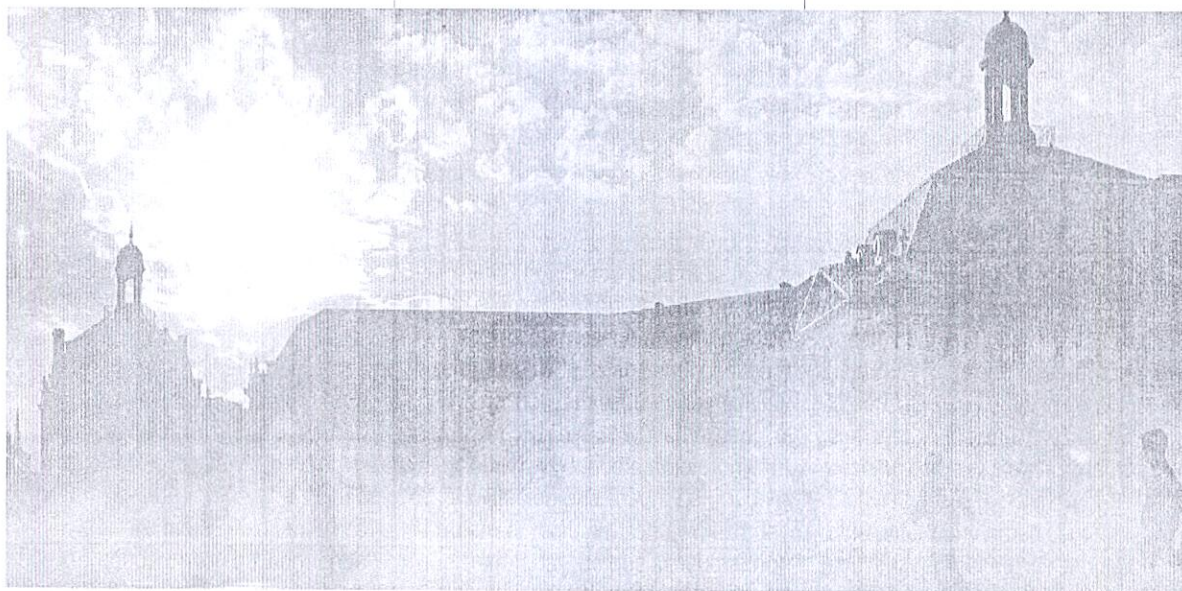
dadanos a que, antes de recurrir a la instancia jurisdiccional, es decir, a la demanda, se sometían previamente a un procedimiento de mediación. En países como Estados Unidos y Argentina, la aplicación de estos métodos resuelve aproximadamente de 70 a 80% de los conflictos, lo que es un aliciente para pensar que en nuestra entidad se resolverán también en gran parte.

Ahora bien, el caso concreto es sobre el conflicto de una pareja que tenía promovido ante un juzgado en materia familiar un Juicio de Convivencia y Posesión Interina de su hijo menor, el cual cuenta con apenas dos años de edad. En dicha contienda legal, ni el juez ni los abogados de las partes intentaron avenirlos, no obstante que había poca diferencia en sus pretensiones; además, el día

en que se tuvo conocimiento del conflicto, al ver el expediente, el juez dictó la caducidad de la instancia por inactividad procesal de las partes por cuatro meses, en los términos del Artículo 3º, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que en ese tiempo, siendo el cliente el varón, se optó por convencerlo de que en vez de promover nuevamente el juicio, se acudiera al Centro Estatal de Mediación, ubicado en las calles Escobedo y 15 de Mayo, en el centro de Monterrey, donde se pidió enviar una invitación a la madre del menor a quien, al recibirla, se le explicó de qué se trataba y de que si acudía, no se le obligaría a firmar ni a comprometerse a lo que no estuviera de acuerdo y que en dicho lugar, con la atención especializada de profesionistas

mediadores certificados, se les proporcionarían elementos para que ambos, de *mutuo proprio*, llegaran a un entendimiento, a lo que la madre aceptó.

Las partes, al presentarse ante el Centro Estatal de Mediación, y en presencia del suscrito, se dieron cuenta de que dicha institución no las obligaba a nada que no aceptaran y solamente les proporcionaba los medios para que cada una expusiera sus motivos y pusiera de manifiesto la causa de su conflicto con la intención de solucionarlo. Después de dos sesiones en dicho lugar, con la generación de ideas, finalmente llegaron a un entendimiento, redactándose un convenio en donde se estipularon los términos y condiciones en que se llevaría a cabo la convivencia con el menor, así como el cumplimiento de la obligación de la pensión alimenti-



cia. Después de la firma del convenio, lo certificó el director de dicho centro y, mediante escrito, se llevó a la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, donde se promovieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Convenio, y el documento se envió al juez de lo familiar en turno, quien, después de haberle dado vista al C. Agente del Ministerio Público de su adscripción, en los términos del artículo 613 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, lo sancionó en todos sus términos y lo elevó a la categoría de cosa juzgada como lo disponen los preceptos 461, 461 Bis fracciones I y III de la citada Ley Procesal Civil y 32 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

Es importante hacer saber que la pareja en conflicto, actualmente se encuentra en una excelente relación y de ejemplo para con su hijo, ya que al haber solucionado su problema de una manera eficaz, rápida y económica, se evitó el deterioro de la relación. Asimismo, se impidió dañar al menor, pues es cierto que los niños son muy perceptivos y de todo se dan cuenta a pesar de su corta edad.

La hipótesis

Es conveniente utilizar correctamente los métodos alternos para la solución de controversias en conflictos legales relacionados con cualquier materia, ya sea civil, familiar, penal, mercantil, administrativa, servicios



médicos, etcétera; pues de esta manera se reducirán considerablemente las contiendas legales, aminorando la carga de trabajo en los tribunales, sobre todo los problemas de familia, ya que ésta es la base del Estado; esencialmente se evitaría el desgaste físico y mental de los ciudadanos y redundará en ahorro de los costos de los litigios.

Por otra parte, es importante mencionar que las reformas legislativas de la aplicación de los métodos alternos de la solución de controversias también serán en los conflictos de los ciudadanos con las autoridades administrativas y fiscales, para que, por ejemplo, de manera eficaz se pueda llevar un proceso de mediación en un asunto de impuestos o

de la tramitación de algún permiso administrativo a que se tenga derecho, entre otros.

En nuestra entidad, es primordial que la ciudadanía adopte la cultura de los métodos alternos para la solución de sus conflictos, pues siempre existe voluntad en las partes y con la especialidad de este recurso, fácilmente se puede encausar

Sustento moral y jurídico

El presente trabajo de investigación encuentra sustento en distintos principios de derecho, como los derechos de la familia, esencialmente de los menores, el derecho a que cualquier ciudadano resuelva sus controversias entre sí o con cualquier autoridad, sin necesidad de los juicios largos, tediosos y costosos.

El sustento jurídico está plasmado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León, Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de Nuevo León, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Convenio, expediente Número 1782/2006, promovido ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar, competente en el Primer Distrito Judicial.

El procedimiento mencionado fue llevado desde su principio hasta su terminación por el suscrito licenciado Rodolfo Luis González Montemayor.